

**Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2006 de los
Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y
Gobiernos Locales**

DECRETO SUPREMO N° 183-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público basado en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la precitada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que le sea aplicable, a lo establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2006, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 542 730 741,00), conforme al detalle siguiente:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

Fuente de Financiamiento

09	Recursos Directamente Recaudados	1 437 532 693
12	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	36 470 200

13 Donaciones y Transferencias 68 727 848

TOTAL INGRESOS 1 542 730 741
=====

(EN NUEVOS SOLES)

EGRESOS

Categorías del Gasto
5 Gastos Corrientes 1 196 249 203
6 Gastos de Capital 301 759 915
7 Servicio de la Deuda 44 721 623

TOTAL EGRESOS 1 542 730 741
=====

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detallan en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° I
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Grupo Genérico de Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Grupo Genérico de Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Por Grupo Genérico de Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a las Entidades el Reporte Oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2006", antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Entidad, Fuente de Financiamiento y Específica del Ingreso, y de Egresos por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y programación.

Artículo 4.- Plazo de Aprobación y Remisión

Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2006 a más tardar el 31 de diciembre de 2005, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54 numeral 54.1 inciso a) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Aprobación Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2006 y Formatos y Anexo, establecidos para tal efecto en la Directiva para la "Aprobación del Presupuesto de Apertura de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2006", se presentan a más tardar el 5 de enero de 2006, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad.

Artículo 5.- Aprobación de Lineamientos y Procedimientos

Mediante Resolución la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba los lineamientos técnicos y procedimientos que regulan el proceso presupuestario, las disposiciones de disciplina presupuestaria, racionalidad y austeridad, y de los Convenios de Administración por Resultados para el Año Fiscal 2006.

Asimismo, en el marco de las citadas disposiciones los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán adoptar las acciones necesarias que les permitan ejecutar su Presupuesto Institucional en un marco de austeridad, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Para ello, dictan directivas internas dentro de los lineamientos y plazos que la Dirección Nacional del Presupuesto Público establezca.

Artículo 6.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2006, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2006.

Artículo 7.- Procesos de Selección

La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, se sujetan a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Artículo 8.- Política Salarial

En concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 8 literal a) tercer párrafo de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las escalas remunerativas, los beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, y dietas de directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Mediante Resolución, el Ministro de Economía y Finanzas define y aprueba el Tope Máximo de Ingreso Anual que regirá para el Gerente General o quien haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante el Año Fiscal 2006.

Lo establecido en el presente artículo, es de cumplimiento obligatorio hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 28212 - Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

El depósito del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-97-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y normas modificatorias, de fecha 27 de febrero de 1997.

CONCORDANCIAS: [Directiva N° 004-2006-EF-76.01, Art. 34](#)

Artículo 9.- Convenios de Administración por Resultados

De acuerdo a lo establecido en la Decimotercera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la formulación y suscripción de los Convenios de Administración por Resultados de las Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, se efectuarán en concordancia a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a los lineamientos establecidos en la Directiva que emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público para tal efecto.

El Bono de Productividad a que hace referencia el artículo 63 numeral 63.2 de la citada Ley General, es otorgado al personal con vínculo laboral y no tiene carácter remunerativo ni pensionable, asimismo no sirve de base de cálculo para ningún beneficio, incluyendo la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Artículo 10.- Negociación Colectiva

En la negociación colectiva o laudos arbitrales, los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deberán cautelar necesariamente que el efecto del Acuerdo no genere resultados negativos en el saldo operativo, económico y neto del Flujo de Caja proyectado para el Año Fiscal 2006, así como no implique la reducción de los gastos operativos y gastos de inversión en detrimento de los servicios que debe brindar o el incumplimiento de compromisos de ejercicios anteriores.

La Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces en la Entidad, queda encargada de verificar el cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo precedente.

CONCORDANCIAS: [Directiva N° 004-2006-EF-76.01, Art. 38](#)

Artículo 11.- Período de Regularización

El período de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2006, para los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se encuentra comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 12.- Responsabilidad

El área de presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 13.- Dictamen de Normas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las normas que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente norma legal.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro del Economía y Finanzas